

## RESOLUCIÓN No. 00388

### **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA "FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION", SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 01 de 1984, Decreto 410 de 1971 el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991; 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el en su entonces DAMA hoy SDA a través de la Resolución No.873 del 8 de Julio de 2004 inscribe la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA”** identificada con Nit No. 830137875 – 8 tal y como consta en el expediente No. 372 creado para el ejercicio de las funciones de Inspección vigilancia y control.

(...)

*“por la cual se inscribe la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA”**. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la Carrera 42 No.12 -71, dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 372 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**, la Entidad **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

Radicado DAMA No. 2004EE15079 del 2004, Radicado SDA No. 2010EE555 del 06/01/2010, Radicado SDA No. 2010EE36560 del 10/08/2010, Radicado SDA No. 2014EE204998 del 9 de diciembre del 2014. Radicado SDA No. 2015EE186182 20/09/2015, Radicado SDA No.2020EE214438 del 27/11/2020 Radicado SDA No. 2021EE29026 29/12/202. De los anteriores radicados no se recibió respuesta.

## RESOLUCIÓN No. 00388

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control la SDA solicitó abrir investigación administrativa SANCIONATORIA correspondiente a la "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**", Expediente 372-1 por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04055 del 14 de noviembre de 2017**, "...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos..."; el cual fue notificado por aviso el 18 de septiembre de 2018, como consta en el expediente No. 372-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto No. 00300 del 4 de marzo de 2019** "...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones". y que pese a los múltiples esfuerzos de la Secretaría Distrital de ambiente no pudo ser notificado. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que a la fecha, la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 24/02/2023 de la entidad denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" aparece como último año renovado 2015. Y en donde se certifica:

(...)

*"LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00329524 DE 30 DE JULIO DE 2020".*

*De igual manera se revisa el SIPEJ No. 600264 donde aparece en liquidación.*

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

## RESOLUCIÓN No. 00388

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

*“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

*“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 873 del 8 de Julio de 2004 emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

*“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

## RESOLUCIÓN No. 00388

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

(...)

*“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

De acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...)

*“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 372 datan del 8 de julio de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan*

**RESOLUCIÓN No. 00388**

*por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:*

(...)

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**", y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas SANCIONATORIAS y de IVC adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600264 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 372 y 372-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN** de la **ESAL "FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No.873 del 8 de Octubre de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico **No. 372** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO** de del expediente físico No. 372-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" identificada con Nit No. 830137875 - 8, una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3:** Ordenar al último representante legal de la "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION ANGELA DEL PILAR BUSTOS TOVAR**", o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

**ARTÍCULO 4:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**", a través de su Representante Legal, **ANGELA DEL PILAR BUSTOS TOVAR** identificada con la C.C. No.

**RESOLUCIÓN No. 00388**

52324403 liquidador o quien haga sus veces en la Av. Calle 6 No.42 A 39 de la ciudad de Bogotá D.C. correo. [ferris365@hotmail.com](mailto:ferris365@hotmail.com)

**ARTÍCULO 5:** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600264 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

**ARTÍCULO 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

**ARTICULO 7:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 372 Y 372-1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

**ARTÍCULO 8:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 9:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

**RESOLUCIÓN No. 00388**

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      24/02/2023

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO 20230244  
DE 2023      FECHA EJECUCION:      28/02/2023

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      24/02/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      06/03/2023